



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



EXPTE. Núm. J- 83/21

En Salamanca, a 22 de junio de 2021.

Actuando como **ÁRBITRO ÚNICO** Don José María Benavente Cuesta.

Previa citación de las partes:

RECLAMANTE

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, DNI XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

RECLAMADO

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX., CIF: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Actúa como Secretaria D^a Ana M^a Hidalgo Armenteros.

RECLAMACIÓN

Revocación de cambio de tarifa a prepago.



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



El Árbitro Único, visto el expediente número J-83/21 y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El reclamante solicita que se le sigan aplicando los descuentos en factura que tenía reconocidos con posterioridad al cambio de contrato a prepago en una de las líneas móviles asociadas, que tuvo lugar el 15 de abril de 2021.

SEGUNDO: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx se opone a la reclamación mediante escrito de 3 de junio de 2021, que se tiene en esta sede por reproducido.

FUNDAMENTOS

La reclamación exige la revisión de las facturas de 1 de mayo y de 1 de junio de 2021 en los siguientes términos:

1º Factura de 1 de mayo de 2021 (importe 130,69 €).

- Se debe anular el cargo de gestión de paso a prepago, en cuanto no se informó de tal coste al reclamante. El cargo anulado es de 9,09 € más IVA, 11 €.
- Se debe aplicar el descuento por fidelización de cliente de 44,63 € más IVA, 54 €, porque no hay razón para que no se siga aplicando tras la migración a prepago de una línea móvil, sobre todo cuando nada se informó de ello al reclamante. Del mismo modo se debe anular el cargo de 17,85 € más IVA por cancelación de tal descuento (21,60 €)
- En cuanto al descuento de líneas adicionales se admite como válido el de 13,63 € más IVA por el mes de mayo, en cuanto anteriormente al ser dos líneas era de 23,14 € más IVA y si se redujera a la mitad (11,57 €) se perjudicaría al reclamante.



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



Ahora bien, se le debe descontar lo facturado de más en ese concepto en la factura anterior, por el periodo 15 a 30 de abril de 2020, y que se fija en la cuarta parte de 23,14 €, (una mitad por pasar de dos a una línea, y otra mitad por ser una quincena de la mensualidad), 5,79 € más IVA.

Así pues, la factura sería por el siguiente importe:

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx ilimitada.....	72,72 €.
Descuento fidelización.....	-44,63 €.
Descuento líneas adicionales....	-13,63.
Devolución descuento líneas adicionales (15 a 30 abril)	5,79.
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx extra clásica.....	27,26 €.
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx mini clásica (devolución 15 a 30 abril)	-10,13 €.
Consumo.....	0,41 €.
TOTAL	35,79 € más IVA, 43,31 €.
A devolver:	87,38 € (130,69 – 43,31).

2º. Factura de 1 de junio de 2021 (104,48 €).

Se deben aplicar los mismos descuentos y criterios que en la factura anterior, por lo que es correcta a salvo el descuento por fidelización de 54 € IVA incluido que debe hacerse, por lo que el importe total es de 50,48 € (104,48 – 54).A devolver 54 €.

Según lo expuesto el total a devolver de las dos facturas es de 141,38 (87,38 + 54).

En las siguientes facturas se deberá aplicar el descuento por fidelización de 54 € IVA incluido hasta el 31 de julio de 2021, fecha en la que vence tal descuento.



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



En su virtud, este árbitro de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender

RESUELVE

ESTIMAR la reclamación formulada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, de modo que xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. deberá reintegrarle 141,38 € en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del laudo, y deberá seguir aplicando el descuento de fidelización de 54 € IVA incluido, hasta el 31 de julio de 2021.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Salamanca, a 22 de junio de 2021.

EL ÁRBITRO ÚNICO

Fdo. José María Benavente Cuesta

Ante mí: La Secretaria Arbitral

Fdo. Ana M^a Hidalgo Armenteros